

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1614.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2413.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Los Sres. Sans y Pierrar, vecinos y del comercio de esta ciudad, en representación de la sociedad Porvenir Balear, han presentado en este Gobierno á las doce y treinta minutos de la mañana del día de ayer una solicitud de noventa y siete pertenencias de mineral de hierro con el título de *Diana* en el término de Escorca parage llamado *Clot de Aubarca* propiedad de D. Juan Gomila, lindante al N. con tierras de S. Potico y con los otros rumbos con las del espresado Gomila.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4.º de la mina Virgen de Lluch donde se colocará la primera estaca; a partir de esta y sucesivamente se mediran 200 metros al N.; 100, al E.; 400, al N.; 600, al O.; 400, al S.; 300, al O.; 1100, al S.; 900, al E.; 300, al N.; 600, al O.; 200, al N.; 300, al E.; 400, al N.; y 200, al E. quedando así cerrado el perímetro de las noventa y siete pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de 15 del actual la expresada solicitud disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Escorca, á fin de que en el plazo de sesenta días presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 16 de junio de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2414.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Esta Administracion espera del conocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo

Núm. 2415.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
cabecera de partido.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	28'32	14'21	»	»	0'45	0'58	1'18	0'25	0'41	1'00	»	»	0'07	»
Mahon.....	34'41	16'22	»	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'25	1'25	1'50	0'11	0'08
Manacor.....	27'50	13'31	»	»	0'65	0'45	1'30	0'11	0'55	0'85	0'85	»	0'06	0'08
Palma.....	34'20	13'90	»	»	0'70	0'61	1'50	0'40	0'60	1'50	1'75	1'75	0'08	0'10
TOTALES...	147'58	70'14	»	16'22	2'13	2'66	6'71	1'66	3'36	5'65	3'85	4'87	0'32	0'26
Precio medio general.....	29'52	14'03	»	16'22	0'54	0'53	1'34	0'33	0'67	1'13	1'28	1'62	0'08	0'08

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	34'41	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	23'15	Ibiza.
CEBADA..	Precio máximo. . .	16'22	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	12'50	Ibiza.

Palma 15 de Junio de 1877.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Terrer.

Núm. 2416.

que resta del mes actual sin falta, certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios ingresadas en las depositarias Municipales respectivas correspondientes al 4.º Trimestre del año económico de 1876-77 ó bien certificación negativa en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 18 de junio de 1877.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Desde el día 21 del actual queda abierto en la Caja de esta Administracion económica el pago de la mensualidad de setiembre último al clero de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 19 de junio de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2417.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciu-

dad saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de petróleo correspondiente al próximo año económico que finirá el día treinta de junio de mil ochocientos setenta y ocho.

1.º El contratista deberá facilitar el petróleo necesario para setenta y tres faroles grandes y ochenta y siete pequeños que en la actualidad existen en esta ciudad, arrabal de Santa Catalina, puente de la Riera, camino que conduce á la puerta del muelle y en el mismo muelle.

2.º El petróleo deberá ser de la clase superior refinado para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.º Caso de suministrar petróleo que no sea de la calidad contratada lo que se conocerá si despide mal olor al arder tizne los tubos y no produzca la luz bastante resplandeciente, como expresa la condicion anterior incurrirá en la multa de cincuenta pesetas por cada vez que suceda con la obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad, y no verificándolo quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que expresa la condicion 11.º

4.º Será obligacion del contratista suministrar las mechas ó torcidas y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata debiendo ser todo de igual clase calidad y bondad á la muestra que obrará en la Secretaría de este ilustre Cuerpo.

5.º Las encendidas serán desde el día siguiente al del plenilunio ó luna llena en invierno y en verano dos días despues de aquel, y deberá durar hasta transcurrido el primer cuarto creciente de luna nueva debiendo encenderse los faroles á las horas que marca la siguiente

Escala.

En enero del 1 al 15 á las 5 $\frac{1}{4}$ de la tarde.

En id. del 16 al 31 á las 5 y $\frac{1}{2}$ de la tarde.

En febrero del 1 al 15 á las 5 $\frac{3}{4}$.

En id. del 16 al 28 á las 6.

En marzo del 1 al 15 á las 6 $\frac{1}{4}$.

En id. del 16 al 31 á las 6 $\frac{1}{2}$.

En abril del 1 al 15 á las 7.

En id. del 16 al 30 á las 7 $\frac{1}{4}$.

En mayo del 1 al 15 á las 7 $\frac{1}{2}$.

En id. del 16 al 31 á las 7 $\frac{3}{4}$.

En junio del 1 al 15 á las 7 $\frac{3}{4}$.

En id. del 16 al 30 á las 8.

En julio del 1 al 15 á las 8.

En id. del 16 al 31 á las 7 $\frac{3}{4}$.

En agosto del 1 al 15 á las 7 $\frac{1}{2}$.

En id. del 16 al 31 á las 7 $\frac{1}{4}$.

En setiembre del 1 al 15 á las 6 $\frac{3}{4}$.

En id. del 16 al 30 á las 6 $\frac{1}{2}$.

En octubre del 1 al 15 á las 6.

En id. del 16 al 31 á las 5 $\frac{1}{2}$.

En noviembre del 1 al 15 á las 5.

En id. del 16 al 30 á las 4 $\frac{3}{4}$.

En diciembre del 1 al 15 á las 4 y $\frac{3}{4}$.

En id. del 16 al 31 á las 5.

Y deberá durar el alumbrado en el invierno hasta las once de la noche y hasta los doce en verano á excepcion de cuarenta y tres faroles que deberán quedar funcionando como guías en los puntos designados por la comision hasta la madrugada.

Obligaciones del asentista.

1.º Será obligacion del asentista

entregar para el alumbrado en las noches de invierno ciento setenta mililitros de petróleo por cada uno de los setenta y tres faroles grandes de la ciudad, muelle, arrabal y puente de la riera durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, ciento cuarenta mililitros en los de marzo, abril, setiembre y octubre y cien mililitros en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para cada uno de los ochenta y siete faroles pequeños de esta ciudad arrabal de Santa Catalina y camino desde el puente de la Riera á la puerta del muelle deberá facilitar ciento cincuenta mililitros durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, ciento cuarenta mililitros en los de marzo, abril, setiembre y octubre y noventa mililitros en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para los cuarenta y tres faroles que deben servir de guías entregará el asentista todos los días de encendida ciento cincuenta mililitros de petróleo para cada uno de estos faroles en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre y setenta mililitros en los de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre.

El Ayuntamiento facilitará las medidas necesarias.

2.º Si en las noches en que queda suprimido el alumbrado segun el artículo anterior se considerase conveniente para el mejor servicio público que se encendiesen los faroles el asentista deberá facilitar el petróleo necesario para el día ó días que se le señalen y se abonará al empresario el importe del petróleo que se haya consumido á proporcion del precio porque se le haya rematado el contrato y la misma proporcion se guardará si el Ayuntamiento acordase el aumento de faroles del alumbrado de que se trata y en sentido contrario si se resolviese la supresion de algun farol ó faroles de dicho alumbrado.

3.º Será obligacion del asentista entregar diariamente durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre sesenta mililitros de aceite para cada uno de los cuarenta faroles de mano de igual número de mozos serenos y noventa mililitros en los de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre; teniendo entendido que el aceite vegetal que suministre deberá ser del de segunda clase de oliva y lampante.

4.º El contratista no podrá impedir que el cabo de serenos ó cualquier otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del petróleo indicado entre los mozos serenos pudiendo aquellos inspeccionar la calidad del petróleo y si á pesar de esto no diese la luz clara deberá dicho asentista reponer el petróleo de la calidad convenida hasta conseguirlo.

5.º El cuidado de encender y apagar los faroles y limpieza será de cargo de los mozos serenos por lo que serán estos responsables de las faltas que se observen por su culpa, pudiendo el mismo contratista encargarse de encenderlos y apagarlos pero será de su cuenta el gasto de esta obligacion en cuyo caso el Ayuntamiento solo facilitará las escaleras, y el contratista será responsable de

su conservacion y las devolverá en el mismo estado en que las reciba al terminar la contrata.

6.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es de seis mil nuevecientas cincuenta y siete pesetas y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

7.º No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad por que se le hubiese rematado el suministro de que se trata por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, salvo el en que por disposicion de este municipio ó por cuenta del Estado se estableciera el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder ó bien bajo la denominacion de consumos, en cuyo caso se le abonará al empresario el derecho que corresponda á la cantidad de petróleo que suministro dentro el periodo de esta contrata á contar desde el día que se hubiese establecido dicho impuesto á menos que antes de finalizar la contrata por causas imprevistas desapareciera el impuesto, en cuyo caso se le abonará el correspondiente á la cantidad consumida en el periodo de la duracion del mismo.

8.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que á continuacion se inserta autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

9.º Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los cuatro días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día, abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de mayor beneficio se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate, rematándose á favor del que se comprometa á verificar este servicio á ménos precio, no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la Corporacion municipal.

11. Para ser admitidos como licitadores, es preciso acreditar con documentos haber hecho un depósito de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico en la depositaria de este Ayuntamiento; ó depositarias en el acto de la presentacion del pliego, pudiendo presentar fianza por medio de personas que sean de satisfaccion del Sr. Alcalde y del Regidor representante de los intereses del municipio que estará obligado á entregar dicha cantidad inmediatamente que quede adjudicada á favor del licitador que represente, quien no podrá retirarla hasta el completo afianzamiento del contrato que deberá ser por medio de fianza que responda del primer mes de alumbrado quedando el importe de este en dicha depositaria en garantia hasta la terminacion del expresado contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos licitadores luego de terminada la subasta.

12. A cargo del contratista corren los gastos de papel sellado, salarios

de escrituras y demas derechos legales, como tambien una copia de la misma escritura para unir al expediente de subasta.

13. Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, será resuelta por la via administrativa.

14. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad por que fuese rematada dicha empresa en doce plazos iguales el día último de cada mes.

15. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de petróleo de esta ciudad inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se comprometo en tenerlo á su cargo durante los doce meses del año económico á que se refiere dicho pliego por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha firma.)

Palma 6 junio de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2418.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1877-78 con sus recargos, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lloseta 15 de junio de 1877.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A.—Juan Alcover, secretario.

Núm. 2419.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo de 1877-78, estará espuesto al público, á efectos de desagravio, en la Secretaria de este Consejo municipal, por espacio de cuatro días á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Manacor 17 de junio de 1877.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2420.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa respectivo al año económico de 1877-78, permanecerá expuesto al público por espacio de cuatro días á contar desde la fecha, á efectos de reclamacion.

Búger 17 de junio de 1877.—El Alcalde, Juan Siquier.

Núm. 2421.

AYUNTAMIENTO DE S. JUAN.

Acordado por este Ayuntamiento con triple número de contribuyentes el arreglo en conjunto de los derechos de consumos, con libertad de ventas para el próximo año económico de 1877 78, se hace saber al público que la subasta se celebrará en esta casa consistorial el domingo veinte y cuatro del actual á las siete de la tarde, y la segunda el día veinte y nueve á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. San Juan 18 de junio de 1877.—El Alcalde, Amador Font.—P. A. del A.—Mateo Gazá, secretario.

Núm. 2422.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1877 78, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamacion, por término de cuatro dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y expirado el cual ninguna será atendida. Santa Eugenia 18 de junio de 1877.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—P. A. del A. y J. P.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 2423.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, respectivo al próximo año económico de 1877 78, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion durante el plazo de cuatro dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Campos 18 de junio de 1877.—El Alcalde-Presidente, Mateo Mas.—P. A. del A. y J. P.—El secretario, Pedro Alorda.

Núm. 2424.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Habiéndose celebrado la primera y segunda subasta de los derechos de consumos sin haberse presentado licitador alguno, se anuncia al público que la tercera tendrá lugar en la plaza pública de este pueblo, dia 24 del que cursa á las cinco de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y á lo dispuesto en el art. 194 de la Instruccion. Artá 18 de junio de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 2425.

AUDIENCIA DE PALMA.

Secretaría.—Lista de los jueces municipales que para los pueblos de este distrito ha nombrado hoy el Señor Presidente de Sala y accidental de

esta Audiencia en cumplimiento de lo que previenen los artículos 147, 152 y siguientes de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Partido de Ibiza.

Ibiza, D. Juan Tur y Laneras.
San Antonio, D. Juan Sala y Rosselló.
Santa Eulalia, D. Antonio Clapés y Escandell.
San José, D. Juan Colomar y Torres.
San Juan Bautista, D. Bartolomé Colomar.
Formentera, D. Vicente Mayans.

Partido de Inca.

Inca, D. Jaime Armengol y Pascual.
Alaró, D. Rafael Rosselló y Rosselló.
Alcudia, D. Jacinto Felipe Agüera Domenech.
Binisalem, D. Andrés Beltran y Gralla.
Búger, D. Pedro José Capó y Mascaró.
Campanet, D. Juan Mascaró y Capó.
Costitx, D. Juan Amengual.
Eseorca, D. Juan Solivellas y Mestre.
La Puebla, D. Juan Bennasar y Vicens.
Lloseta, D. Lorenzo Ramos y Beltran.
Llubi, D. Juan Sbert y Borrás.
Maria, D. Gabriel Ginard y Más.
Muro, D. Rafael Serra y Cloquell.
Pollensa, D. Antonio María Cerdá y Cerdá.
Sansellas, D. Juan Pons y Tiró.
Santa Margarita, D. Juan Ordinas y Pastor.
Selva, D. Antonio Sastre y Bisquerra.
Sineu, D. Juan Font y Vidal.

Partido de Mahon.

Mahon, D. Pedro Seguí Michel.
Alayor, D. Cosme Tremol Mercadal.
Ferrerías, D. Vicente Pons y Carreras.
Ciudadela, D. Juan Sintés Capellá.
Mercadal, D. Juan Florit Góñalons.
Villa Carlos, D. Juan Miret Medina.

Partido de Manacor.

Manacor, D. Miguel Ignacio Capó y Arias.
Artá, D. Sebastian Caldentey Sañcho.
Campos, D. Bartolomé Sala Prohens.
Capdepera, D. Bartolomé Massanet Caldentey.
Felanitx, D. Miguel Planas Bordoy.
Montuiri, D. Rafael Manera Mascaró.
Petra, D. Francisco Santandreu Gual.
Porreras, D. Francisco Monteros Maymó.
Santany, D. Juan Verger Vidal.
San Juan, D. Antonio Fernandez Caymari.
Son Servera, D. Antonio Lliteras Ginart.
Villafranca, D. Francisco Mayol Bauzá.

Palma.—Distrito de la Catedral.

Catedral, D. Luis Castellá Amen-

gual.

Algaída, D. Juan Sala y Sala.
Llummayor, D. Antonio Salvá Mataró.
Marratxí, D. Sebastian Barrera Jaume.

Palma.—Distrito de la Lonja.

Lonja, D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer.
Andraitx, D. Baltasar Enseñat Alcañá.
Bañalbufar, D. Pedro Tomás y Sastre.
Buñola, D. Nicolás Rosselló Pizá.
Calviá, D. Domingo Juaneda Veñy.
Deyá, D. Bartolomé Cardell Marroig.
Establiments, D. Pedro José Vallespir Tous.
Estallench, D. Gaspar Moragues Juan.
Esporlas, D. Jaime Nadal Bosch.
Fornalutx, D. Bartolomé Ripoll Bisquerra.
Santa María, D. Andrés Cañellas Ramis.
Santa Eugenia, D. Onofre Bibiloni Bibiloni.
Sóller, D. Andrés Oliver Mayol.
Puigpuñent, D. Miguel Llinás Bonet.
Valldemosa, D. Antonio Salvá Palmer.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia conforme con lo que dispone el art. 154 de la mencionada Ley orgánica, extiendo la presente lista que firmo en Palma á dos de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Iso.

Núm. 2426.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados en el territorio de la Audiencia de Palma para el bienio de 1877 á 1879.

Partido de Ibiza.

Ibiza, D. Eusebio Calvet y Ramos.
Formentera, D. Francisco Mayans y Juan.
San Antonio, D. Juan Bonet y Planells.
San José, D. Francisco Ribas y Torres.
San Juan Bta., D. Vicente Guasch y Torres.
Santa Eulalia, D. Mariano Riera y Costa.

Partido de Inca.

Inca, D. Antonio Barceló y Sorá.
Alaró, D. Jaime Homar y Fiol.
Alcudia, D. Juan Sureda y Villanova.
Binisalem, D. José Antich y Ferrer.
Búger, D. Francisco Siquier y Payeras.
Campanet, D. Damian Pons Moro.
Costitx, D. Jaime Arrom y Riutord.
Eseorca, D. Martin Mir y Morro.
Lloseta, D. Miguel Real y Llabrés.
Llubi, D. Gerónimo Alomar y Pujol.
Maria, D. Juan Nadal y Pons.
Muro, D. Juan Morey y Fiol.
Pollensa, D. Andrés Cabanellas y Cifre.
Puebla (La), D. Martin Figuerola y Fornes.
Sansellas, D. Sebastian Garau y

Cirer.

Santa Margarita, D. Bernardo Fluxá y Garau.
Selva, D. Gabriel Amer y Munar.
Sineu, D. Antonio Barceló y Oliver.

Partido de Mahon.

Mahon, D. Juan Orfila y Pons.
Alayor, D. Lorenzo Villalonga y Pons.
Ciudadela, D. Antonio Jamet Capó.
Ferrerías, D. Jaime Mascaró Pons.
Mercadal, D. Lorenzo Galmés y Simó.
Villacarlos, D. Juan Fontcuberta y Sanz.

Partido de Manacor.

Manacor, D. Rafael Ferrer y Perrelló.
Artá, D. Bartolomé Sureda y Esteve.
Campos, D. Bartolomé Sala y Ginard.
Capdepera, D. Francisco Amengual y Martinez.
Felanitx, D. Sebastian Burdils y Mulet.
Montuiri, D. Bartolomé Manera y Mascaró.
Petra, D. Miguel Roca y Font.
Porreras, D. Baltasar Barceló y Verdera.
San Juan, D. Pedro Juan Fiol y Rullan.
Santany Don Bernardo Escalas y Vidal.
Son Servera, D. Antonio Lliteras y Ginard.
Villafranca, D. Esteban Sastre y Nicolau.

Partido de Palma.—Distrito de la Catedral.

Catedral, D. Miguel Vila y Oliver.
Algaída, Don Gabriel Martorell y Roca.
Llummayor, D. Antonio Salvá y Torrens.
Marratxí, D. Rafael Jaume y Llabrés.

Distrito de la Lonja.

Lonja, D. Juan Cerdó y Bosch.
Andraitx, D. Bartolomé Enseñat y Flexas.
Bañalbufar, D. Jaime Vives y Morey.
Buñola, D. Juan Vallespir y Llompard.
Calviá, D. Francisco Martorell y Carbonell.
Deyá, D. Bartolomé Gamundi y Colón.
Esporlas, D. José Salas y Cerdó.
Establiments, D. Vicente Castelló y Frontera.
Estallenchs, D. Juan Palmer y Balaguer.
Fornalutx, D. Juan Arbona y Ballester.
Puigpuñent, D. Jaime Coll y Marqués.
Santa María, D. Rafael Far y Cañellas.
Santa Eugenia, D. Gabriel Coll y Rosselló.
Sóller, D. Guillermo Alcover y Rullan.
Valldemosa, D. Onofre Cruellas y Marroig.
Palma 13 de junio de 1877.—

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Pedro Arbós y Oliver y Antonia Lladó y Juaneda y á su hijo Miguel Arbós y Lladó, naturales de la villa de Calviá de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar en los dias quince de abril de mil ochocientos setenta y cinco, treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres y veinte y cuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos respectivamente; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestado promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Juan Camps como procurador de Pedro Francisco Arbós y Lladó y de Francisca Palliser y Servera viuda de Miguel Arbós y Lladó, como madre de Pedro Arbós y Palliser menor de edad, y vecinos el primero y segundo de la expresada villa de Calviá y los demas de esta ciudad, sobre declaracion de herederos legales de dichos finados, esto es, del primero y segunda á favor de sus tres hijos Magdalena, Francisco y Pedro Arbós y Lladó y de su nieto Pedro Arbós y Palliser y del tercero á favor de su hijo el propio Pedro Arbós y Palliser.

Palma once de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2428.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D. José Fuster y Forteza fallecido intestado en esta ciudad en veinte y dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Fuster promovido por D.^a Maria Josefa Fuster y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y cuatro mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2429.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Garau y Pons, natural y vecina de esta ciudad que falleció en la misma dia veinte y dos de enero de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos juicio de ab-intestado de dicha Garau, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que dicha herencia es reclamada por sus hijas Francisca y Catalina Roig y Garau.

Palma diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

cisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2430.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Margarita Enseñat y Ferrá natural y vecina de esta ciudad donde falleció dia veinte de marzo del corriente año, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última disposicion, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos juicio de ab-intestado de dicha Enseñat bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar; en la inteligencia que reclama la herencia de la finada su hijo único D. Juan Arias y Enseñat.

Palma diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2431.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á todo el que se considere con derecho á heredar á Juan Bosch y Jofre, fallecido intestado en el lugar *d' es Capdellá*, en treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis, á fin de que comparezca á deducirlo en este Juzgado, dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestado del referido Bosch, promovidos por Guillermo Bosch y Porcel, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2432.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Juan y Antonia Mulet, fallecidos el primero en veinte y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro y la segunda en veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ambos en el lugar de Son Sardina término de esta ciudad para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de Matias Juan y Mulet; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma dos de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2433.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Sastre y Mir muerto ab-intestato el dia catorce de febrero de mil ochocientos setenta y siete en la villa de Llummayor, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, y de no hacerlo así los pa-

rá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos ab-intestato de dicho Sastre promovidos por su hija Catalina Sastre y Clar.

Palma diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2434.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Julia por D. Gabriel Magraner y Jordá y D.^a Catalina Jordá y Ferrer, fallecidos en esta ciudad, el primero en diez y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y la segunda en veinte y ocho noviembre de mil ochocientos sesenta, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, en los autos de ab-intestato de los mismos promovidos por D. Gabriel Magraner y Arbós; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2435.

Por el presente se pone á pública subasta por término de un mes el arrendamiento del predio *Son Borrás de Pasatemp* con su casa rústica situado en el término de la villa de Santa Maria juntamente con el cercado de trece cuarteradas equivalentes á nueve hectáreas veinte y cuatro áreas cuarenta centiáreas y cuarenta y tres diez milésimas, viña en *La Coma*, y dos piezas de tierra en el término de Marratxí; que se lleva todo en una sola labor, justipreciado todo en junto en renta en dos mil seiscientos cincuenta pesetas, bajo los pactos y condiciones que obran de manifiesto en la Escribania del infrascrito y en la Secretaria del Juzgado municipal de Santo Maria, y ademas con las de que los gastos de remate serán de cargo del rematante, y que no se admitirá postura que no llegue al justiprecio, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y cuatro de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma quince junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2436.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia intestata de D.^a Catalina Mateu y Mas, fallecida en esta capital, dia cinco de octubre de mil ochocientos setenta, para que comparezcan dentro el plazo de veinte dias que se les señala á ejecutarlo, en los autos promovidos á nombre de D. Pablo Muñoz y otro;

pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2437.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Ferrer y Gil, muerto intestato en la villa de Artá dia treinta de octubre del año próximo pasado mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo, instado por Magdalena Carrió y Sancho, Bartolomé Pelliser y Carrió y Bartolomé, Pedro y Antonio Ferrer y Carrió, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á nueve de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

ANUNCIOS.

Leemos en el *Petit Journal*, de París:

Con frecuencia se preguntan algunos como pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo los de la estacion invernal tan pródiga en lluvias, vientos fíos y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padeceria un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pasarse algunas horas en la farmacia de Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las *Cápsulas de Alquitran*.

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil como necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las *Cápsulas de Alquitran de Guyot* reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Oira de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por dia. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las *Cápsulas de Alquitran*.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.^a edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.